

LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERME- DIA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

Vanessa Ivonne Moncada Casafranca

*Alumna del 4° Año de la Facultad de
Derecho y Ciencia Política de la UNMSM.*

SUMARIO: *Introducción. 1.- La etapa intermedia. 2.- La terminación anticipada. 3.- La terminación anticipada en la etapa intermedia. 3.1. Argumentos en contra. 3.2. Razones por las que se debe aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia. 4.- A manera de conclusión. Bibliografía.*

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto precisar algunos aspectos del proceso especial de Terminación Anticipada y su viabilidad en la Etapa Intermedia a razón de su regulación en el Nuevo Código Procesal Penal y su tratamiento en el distrito Judicial de Huaura.

Puesto que la ideología sobre la que se emerge el modelo acusatorio adversarial asumido por el nuevo código procesal penal es que solo lleguen a juicio oral aquellas controversias donde permanezca la oposición teoría del caso fiscal-teoría del caso defensa; por lo que se hace necesario pasar por una etapa de actuación de pruebas a través del contradictorio, para lograr una convicción en el órgano jurisdiccional determinando la veracidad de las imputaciones, entonces si ya se ha realizado la aceptación de cargos y no existe ya tal controversia tampoco existe la necesidad de continuar el proceso.

Por último, esta investigación tiene por finalidad realizar una propuesta que ayude a fortalecer la cultura del consenso y no limitarla solo a las fases de investigación y juicio oral, si las partes desean negociar en la etapa intermedia, más aún cuando el código establece la posibilidad de aplicar criterios de oportunidad durante la audiencia preliminar, por lógica y coherencia también debe ser posible instar el proceso especial de terminación anticipada.

1.- LA ETAPA INTERMEDIA

El proceso penal que el NCPP ha instaurado en la reforma procesal penal se denomina común, es el proceso penal ordinario, dividido en tres etapas básicas: investigación, intermedia y juicio oral.

La primera etapa tiene la función de recolectar elementos de convicción o evidencias que van a sustentar luego la teoría del caso de las partes de cara al juicio oral (la acusación de la fiscalía o la estrategia de defensa del abogado defensor), esto se hace mediante diversos actos que buscan ingresar fuentes de prueba al proceso: actos instructorios, que por sí proporcionan la fuente de investigación (declaraciones, pericias, etc.) y medidas de aseguramiento de fuentes de prueba (allanamiento, intervención a las comunicaciones, intervenciones corporales, etc.).

Todos estos actos de investigación se convertirán luego en actos de prueba en el juicio oral¹, por lo cual se dice que la investigación es preparatoria, pues prepara sobre la base de lo actuado en esta etapa sobre lo que va a versar el juicio oral.

¹ En el caso de la prueba pre-constituida esta pre-constitución de prueba no exime a que en el juicio oral se deba de dar lectura al acta que contiene (respetando la objetividad) el acto de aseguramiento de fuente de prueba, para así poder darse la contradicción, que es un principio de su actuación.

Esto es así, pues en un sistema acusatorio la fase principal del proceso penal es el juicio oral, ya que en esta etapa se determina la responsabilidad penal de la persona imputada del delito luego de un debate probatorio que a pasado un filtro de calidad de la información que llega al juez a través de los principios de contradicción, inmediación (que contiene dentro de sí a la oralidad, concentración y continuidad) y publicidad.

El juicio oral se convierte en un espacio de máximas garantías para el imputado, de ese modo si la sentencia es condenatoria se entenderá que es legítima la privación de libertad del acusado (desde un punto de vista formal), pues se ha respetado las líneas básicas del proceso penal y sus garantías.

Pero no cualquier caso que se ha investigado llega al juicio oral, pues no todos los casos tienen la relevancia necesaria para esto, por ello si no existe suficientes elementos de convicción de la comisión del ilícito, si el hecho es atípico o existe una causa de improcedencia de la acción, este caso no debe llegar al juicio oral, pues es innecesario y sobrecargaría a este. Por ello los modernos procesos penales acusatorios instauran la etapa intermedia como una etapa de saneamiento procesal, similar a la del proceso civil, pero por la naturaleza especial de la materia que se regula tiene diferencias notables.

Conceptualizar la etapa intermedia no es tarea fácil, sino se tiene en cuenta el sistema en el cual nos encontramos, pues para un sistema inquisitivo (o con rasgos de este) la etapa intermedia no pasa de ser una etapa meramente administrativa, así señala GARCÍA RADA² haciendo referencia al procedimiento ordinario del código de procedimiento penales: «los actos preparatorios de la audiencia son de naturaleza administrativa y su ejecución corre a cargo del secretario del tribunal, pero es el presidente la persona encargada de ordenarlos y de disponer lo conveniente para realizar la audiencia».

En cambio en un sistema acusatorio la función no es la misma, pues ya no es un acto meramente administrativo, sino como señalamos cumple una función especial de cara al juicio oral, bien preparándolo o criticando la actuación de la investigación, entonces la etapa intermedia en nuestro sistema acusatorio es aquella que se encuentra en medio de la investigación preparatoria y el juicio oral, lo cual se explica a través de las funciones que ella realiza.

² GARCÍA RADA, Domingo. Manual de Derecho Procesal Penal. EDDILI. Lima. 1984. Págs. 272-273.

La primera es la de *preparar el juicio oral*; es decir, a través del control que ejerce el juez de la etapa intermedia se va depurando los posibles defectos que viciarían el juicio oral como el ingreso de prueba inadmisibles o prohibida, el formar o no acuerdos probatorios, etc.; la segunda función y más importante es la de *control de los resultados de la investigación preparatoria* examinando la fundamentación de la acusación con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio. Ambas funciones están íntimamente imbricadas y se ven a lo largo de esta etapa.

Por ello es que en la etapa intermedia se puede sobreseer la causa cuando existe certeza negativa del hecho delictivo o de la participación del acusado en él, cuando existe un requisito de la acción penal que no se ha cumplido (que haya prescrito la acción, que el fuero no sea el correspondiente, que exista amnistía, etc.) o cuando los elementos de convicción no sean suficientes para abrir el juicio oral y no haya posibilidad en la actuación de este de encontrar más.

Como vemos la etapa intermedia busca que no se sobrecargue el juicio oral con causas que no tienen la entidad suficiente para poder llegar a una condena probable³.

2.- LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

La terminación anticipada es un proceso especial con una estructura singular que lo diferencia del proceso común, pues este al ser el proceso ordinario⁴ por excelencia del NCPP está destinado a conocer todos los delitos posibles, en cambio el proceso especial⁵

³ HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno. Editorial jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2004. Pág. 9. Señalan que la función primordial de esta etapa ha sido y continúa siendo la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal y, más precisamente, evitar que cualquiera pueda ser acusado sin fundamento suficiente.

⁴ En doctrina se diferencian los procesos especiales de los ordinarios, estos son aquellos por los cuales los órganos jurisdiccionales pueden conocer objetos de toda clase sin limitación alguna habiéndose establecido con carácter general. Se prevén en principio para todo tipo de hechos punibles y se determinan atendiendo a su naturaleza: faltas o delitos. MONTERO AROCA, Juan. Los Privilegios en el Proceso Penal (en). Proceso (civil y penal) y Garantía: El Proceso Como Garantía de Libertad y Responsabilidad. Tirant lo blanch. Valencia. 2006. Pág. 148.

⁵ Señala SAN MARTÍN CASTRO que los procesos especiales están previstos para delitos muy concretos o para circunstancias específicas de especial relevancia procesal, que obligan a una configuración procedimental propia alejada del procedimiento ordinario y que de modo general están informados por los principios de celeridad, simplificación y consenso según el caso. SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. «Introducción General al Estudio del Nuevo

de terminación anticipada está destinada a conocer las causas que se basan en el principio del consenso que es la esencia de este proceso especial a diferencia de proceso común que se basa en el principio de contradicción. En ese sentido el proceso de terminación anticipada debe resguardar la coherencia de este proceso especial en la medida que permita llegar a un acuerdo a la parte acusadora y acusada a través de la negociación.

Además, la terminación anticipada es una forma de simplificación procesal pues tiene sus orígenes en las formulas alternativas de simplificación procesal, las cuales se originan en la llamada discrecionalidad fiscal propia del *common law* estadounidense (iniciada como una práctica y luego regulada jurisprudencialmente), que se fue esparciendo en el mundo luego de la segunda guerra mundial y que al ser recepcionado en el sistema jurídico euro continental dio paso a figuras como el *pateggiamento* italiano, el *absprache* alemán o la conformidad española, las cuales informan instituciones tales como el proceso abreviado chileno, la terminación anticipada colombiana y la peruana.

La terminación anticipada en el NCPP⁶ implica la aceptación de responsabilidad por parte del imputado frente a los hechos de la pretensión acusadora pudiendo negociar la circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer, incluso se puede negociar la no imposición de una pena privativa de libertad efectiva.

El trámite que regula el NCPP se da de la siguiente forma: una de las partes o en conjunto van a solicitar la aplicación de la terminación anticipada al juez, lo que no implica que antes no haya habido acercamientos y negociaciones previas entre el fiscal e imputado, no siendo raro que una vez que una de las partes pide la terminación anticipada del proceso al juez ya exista un acuerdo previo.

Luego de esto, el juez le correrá traslado a la otra parte, que de aceptar dará paso a que se instale una audiencia donde negociarán la pena y la reparación civil, en ese sentido el acuerdo a que arriben debe de tener todos los elementos de determinación de la pena, incluso la de reducción de 1/3 por debajo del mínimo legal en caso del beneficio

Código Procesal Penal (Apuntes Preliminares)». (en) el nuevo Código Procesal Penal. Estudios Fundamentales. Palestra. Lima. 2005. pág. 15.

⁶ Pero se regula en el Perú desde el antiguo modelo procesal penal con la ley 26320 vigente solo para delitos de tráfico de drogas y delitos tributarios, pero con la regulación del Código Procesal Penal se abre la posibilidad de ser aplicada a todo tipo de delitos.

de confesión sincera (no se puede acordar sobre el beneficio de 1/6 que al ser un criterio beneficio tasado por la ley, lo aplicará el juez una vez aprobado el acuerdo, sobre la base del acuerdo llegado por las partes).

Una vez terminado el acuerdo provisional y presentado al juez, este será revisado por él quien de aprobarlo dictará sentencia en este sentido, para esto el juez esta vinculado a los que han establecido las partes no pudiendo variar el acuerdo a excepción que se incumpla dos principios: el de legalidad y razonabilidad.

Por el principio de legalidad la pena debe de ser la legalmente fijada en la ley no puede imponerse una pena no legal o aplicarse un tipo penal inexistente o penar por un hecho que no sea delito, además debe de existir una actividad probatoria suficiente⁷, lo que no implica una existencia de prueba como en el juicio oral, sino que no sea ilógica la sentencia que aprueba la terminación anticipada cuando no hay elementos de convicción de la comisión del delito, de la misma forma al momento de realizar la determinación de la pena esta no debe de ser ilegal, además se cumple la razonabilidad cuando la pena y la reparación civil cumple con los principios de proporcionalidad, proscribiéndose alguna consecuencia jurídica desproporcionada al hecho cometido.

Una vez analizado estos factores el juez sentenciará, aprobado el acuerdo o desaprobándolo, si el acuerdo se aprueba se procede a imponer las consecuencias jurídicas al procesado, si alguna de las partes esta en desacuerdo podrá apelar esta resolución, las partes que han llegado al acuerdo no pueden apelar esta resolución si ella es producto de su manifestación de voluntad, por lo cual si podrán apelar este cuando el juez ha modificado algún extremo del inicial acuerdo.

Se discute si es posible apelar el auto que desaprueba el acuerdo de terminación anticipada, pues el código no señala que esto es posible, y como se sabe el derecho a los recursos es uno de configuración legal; es decir, se exige para la admisión de todo recurso a que el mismo se encuentre expresamente previsto por ley. Pero remitiéndonos al art. 416.1 del NCPP podemos ver que se señala que son apelables aquellos autos que pongan fin al proceso o a la instancia –literal b)- ó, los que causen gravamen irreparable –literal c)-. Y esto es lo que sucede en este caso, pues al desaprobarse el acuerdo de terminación anticipada se culminará el proceso de terminación anticipada

⁷ TABOADA PILCO, Giammpol. «El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal: especial Referencia a su Aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad». (en) Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima. Agosto de 2009. T.2. Pág. 44.

y al no aplicarse la terminación anticipada el imputado pierde el beneficio de 1/6 de reducción de la pena y se ve constreñido a seguir en un proceso con los costes económicos, morales, psicológicos que esto implica, por lo cual también se puede apelar esta resolución.

3.- LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA

El Art. 468.1 del NCPP establece que la Terminación Anticipada podrá plantearse después de expedida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal; es decir, cuando se haya dado inicio a la Investigación Preparatoria y antes de pasar a la Etapa Intermedia con la presentación del Escrito de Acusación, tanto Fiscal como imputado podrán instar la aplicación de este proceso especial.

Sin embargo, un estudio realizado en el distrito Judicial de Huara, Informe Estadístico (no publicado) del Tercer Año de Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal,⁸ registra que del cien por ciento de procesos que concluyeron con Terminación Anticipada, el cuarenta y cinco por ciento de casos corresponden a audiencias realizadas en la etapa intermedia, es decir que poco más de la mitad, cincuenta y cinco por ciento, se llevaron a cabo con el procedimiento pre establecido por el NCPP, en la investigación preparatoria.

Situación que nos lleva a plantearnos la posibilidad de instar la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia, a propósito del V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República donde fue materia de debate la citada problemática -y que al parecer se ha establecido la no admisión del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia- cuya conclusión está a punto de ser publicada surtiendo los efectos de precedente vinculante.

3.1. ARGUMENTOS EN CONTRA

Entre los principales argumentos esgrimidos por aquellos que cuestionan la aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia, se encontrarían los siguientes:

⁸ VILLAVICENCIO RÍOS Frezia Sissi. La Terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal. Aspectos controversiales. En prensa.

A) No es un criterio de Oportunidad.

La excepción que han encontrado los operadores de Huaura para aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia se respalda en el Art. 350.1 e)⁹ que autoriza a los sujetos procesales, distintos del Fiscal, a plantear la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad. Sin embargo, creo que tal interpretación es equivocada.

En primer lugar, no hay doctrina mayoritaria ni antecedentes legislativos¹⁰ que nos permitan concluir que el criterio de oportunidad es una forma de acabar anticipadamente el proceso penal a través de una negociación entre partes. Entonces, parece que la confusión se encuentra en el Art. 230° del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, que es el antecedente directo del principio de oportunidad regulado en el Art. 2 del NCPP peruano, y que denomina a este instituto «criterios de oportunidad», los cuales como se puede cotejar son los supuestos regulados en el citado artículo 2 de nuestra legislación.

En conclusión, si bien, es más «fácil» entender por criterio de oportunidad a la terminación anticipada, hacerlo sería erróneo. Es por eso que concluyo, en este punto, que el legislador se equivocó, y redactó una expresión por otra¹¹. Que, sin embargo como se concluirá más adelante este no es motivo para prohibir la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia.

B) Afectación del derecho de defensa

Otra dificultad que se ha encontrado con la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, es la posible afectación de la víctima en el acuerdo provisional al que llegue el imputado y el Fiscal. Esto, debido a que el agraviado

⁹ Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales.

Art. 350.1.- La acusación será notificada a los sujetos procesales. En el plazo de diez días éstos podrán e) instar la aplicación si fuere el caso de un criterio de oportunidad.

¹⁰ En este sentido, César SAN MARTÍN CASTRO, Derecho procesal penal, v. I, 2da ed., Grijley, 2003, p. 319; Julio MAIER, Derecho procesal penal: Fundamentos, t. I, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1951, p.837; María Inés HORVITZ LENNON, Derecho procesal penal chileno, t. I, Editorial Jurídica de Chile, 2002, p. 51.; entre otros.

¹¹ En este mismo sentido, BROUSSET SALAS Ricardo citado por Carlos Enrique IBARRA ESPÍRITU, La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa intermedia del Nuevo Proceso Penal...» *Esta idea encuentra asidero en que es éste el único lugar donde se trataría el principio de oportunidad como criterio de oportunidad, lo que, en apariencia, es un error».*

no está obligado a asistir a la audiencia preliminar, por lo que no se enteraría del acuerdo provisional de terminación anticipada y, a diferencia del trámite normal de este proceso especial no sería notificado de tal acuerdo ni tendría cinco días para pronunciarse acerca de la procedencia del acuerdo de terminación anticipada y, si fuera el caso, formular pretensión.

Sin embargo, opino que este problema encontraría solución con una modificación del código que autorice la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, ante lo cual el agraviado estaría enterado de la posibilidad de que se llegue a un acuerdo entre las demás partes procesales después del descubrimiento de las pruebas, siendo facultativa su concurrencia. Además, no debemos olvidar que el acuerdo a que lleguen las partes procesales –fiscal y defensa- es provisional, pues el mismo deberá pasar por un control de legalidad que realizará el juez de la investigación preparatoria, control que no solo se limita a la pena sino que alcanza la reparación civil y las demás consecuencias accesorias. Por último, cabe resaltar que queda incólume el derecho de la víctima de apelar la sentencia aprobatoria, cuestionando la legalidad del acuerdo, y en su caso, el monto de la reparación.

C) Reducción incierta de la pena

Se ha señalado que la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia traería como otra de las complicaciones, la reducción incierta de la pena, pues si la negociación en la etapa de la investigación preparatoria trae como consecuencia la reducción de una 1/6 parte de la pena (la cual se podrá acumular a la que reciba por confesión), y la reducción de un 1/7 si tal aceptación de los cargos se llevara en la etapa del juicio oral, entonces cabe plantearse cuál sería la reducción benéfica para el acuerdo realizado en la etapa intermedia¹².

Teniendo en cuenta que la etapa intermedia es una fase que se encuentra entre la investigación preparatoria y el juicio oral, y no dista mucho entre ambas, opino, alegando un criterio pro imputado, que ante la aplicación de la terminación anticipada en esta fase de preparación al juicio, se debe realizar una reducción benéfica de una sexta parte de la pena.

¹² De manera irrisoria se ha llegado a decir que lo más lógico sería el promedio de las reducciones planteadas lo que llevaría a una reducción benéfica del 13/42 sobre la prognosis de la pena.

3.2. RAZONES POR LAS QUE SE DEBE APLICAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA

A continuación, se explicará brevemente los motivos por los que se debe instar el proceso especial de terminación anticipada en la etapa intermedia, e inseparablemente los beneficios que esto traería, para concluir en la necesidad de una *lege ferenda* que autorice la aplicación de esta figura en esta fase procesal.

A) Efectivo ejercicio del derecho de defensa

La etapa intermedia, como etapa de preparación al juicio constituye la fase en la que los sujetos procesales toman *pleno conocimiento recíproco* de las pretensiones que se harán valer en juicio oral y del material probatorio que lo sustentará, lo que en el derecho norteamericano está vinculado con el denominado «*descubrimiento*» (discovery) de la prueba, y que permitirá en definitiva preparar una estrategia de defensa o acusación, lo que implica la decisión para pasar a juicio oral. De ahí que en Huaura no es ajena la solicitud de los Fiscales, en la audiencia preliminar, de que se revoque el requerimiento de acusación y se inste la terminación anticipada¹³.

Pues, la notificación de la Acusación a los sujetos procesales, constituye una verdadera oportunidad con que cuenta los sujetos procesales, y con especial relevancia, la defensa, para conocer el material probatorio que la Fiscalía pretende hacer valer en su contra, todos los documentos relacionados con los hechos que no requieren prueba, las pruebas anticipadas que la Fiscalía pretende introducir al juicio oral, la indicación completa de los testigos y peritos que se presentarán a juicio oral, los dictámenes oficiales, documentos, objetos u otros elementos que quieran aducirse. Entonces, es en este momento procesal cuando la defensa accede verdaderamente al descubrimiento de cualquiera de los elementos de convicción que posea la Fiscalía.

En conclusión, esta es la oportunidad en la que el imputado podrá ejercer plenamente su derecho de defensa, pues tendrá un conocimiento cabal de los hechos materia de imputación y se le otorgará además la posibilidad de analizar

¹³ Uno de estos casos se ha presentado en el Expediente 889-1-2006 en la sentencia anticipada que se dictó con fecha 27 de diciembre del año 2006 en la audiencia preliminar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaura, en cuyo registro de la audiencia se observa que el Fiscal retira la acusación y requiere la terminación anticipada en un proceso por omisión a la asistencia familiar, llegando a un acuerdo con el imputado que finalmente fue aprobado por la Juez.

pormenorizadamente el caso del que se va defender para adoptar la estrategia de defensa que resulta más adecuada a sus fines individuales¹⁴.

B) Cumplimiento de las funciones de la Etapa Intermedia

Muy al contrario de lo que han sostenido algunos autores, la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia no desnaturaliza el proceso sino que al contrario se cumple con las verdaderas funciones de la Etapa Intermedia, esto es *evitar juicios innecesarios*.

Así, si el imputado ya aceptó los cargos y puede llegar a un acuerdo con los demás sujetos procesales, esperar a que se inicie el juicio oral sabiendo que el mismo acabará con una conclusión anticipada resulta a todas luces innecesario.

C) Beneficios para el Imputado

Como señaló líneas arriba, la admisión de la terminación anticipada en la etapa intermedia traería como uno de los beneficios para el imputado que ha aceptado los cargos, la reducción de la pena en un 1/6 y no en 1/7 como sucede en la figura de la conclusión anticipada del debate. Aunado a ello, y no menos importante, el acusado no tendría que esperar el inicio del juicio oral para que se culmine el proceso.

De ahí que se debe extender la posibilidad de un acuerdo hasta la fase intermedia, por entender que siempre resultará más beneficioso y menos gravoso para el acusado que la realización de un juicio oral y la pena que eventualmente se imponga en la sentencia, pues le permitirá sustraerse de un proceso penal abrumador que puede y de hecho estigmatiza al procesado. Y si se tiene en cuenta que el nuevo modelo ha optado por un proceso desformalizado y de por medio lo que se busca es acuerdos y negociaciones entre las partes,¹⁵ para no llegar al juicio oral, se puede instar la aplicación de la terminación anticipada como medida alternativa válida para poner fin al proceso en la etapa intermedia.

D) Beneficios para el Estado

Finalmente, la terminación anticipada del proceso, responde a criterios de economía procesal¹⁶; es decir, un ahorro de tiempo y dinero, en busca de una solución práctica

¹⁴ TELLO RAMÍREZ Jorge. El derecho a un tiempo razonable para preparar la defensa en el NCPP. En: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.

¹⁵ HURTADO POMA Juan. ¿Qué se discute en la Audiencia de Control de la Acusación? En: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.

¹⁶ SAN MARTÍN CASTRO César, ob.cit, págs. 1384 y 1385.

y oportuna, optimiza la administración de justicia, pues con un acuerdo provisional de terminación anticipada aprobada luego por el juez, el procesado no sólo obtendrá un beneficio de reducción de la pena, sino que se dará una descarga procesal, lo que le permitirá a los órganos jurisdiccionales contar con mayor cantidad de tiempo para la investigación y juzgamiento de otros procesos.

Por otra parte, con la terminación anticipada del proceso, la finalidad de prevención del delito igual se cumple, pues se da la aplicación de una pena efectiva o condicional, según sea el caso; entonces, el estado y la sociedad no dejan de ser tutelados y, la parte agraviada, también encuentra respuesta, ya que sus legítimas expectativas reparatorias se ven satisfechas en corto tiempo.

Finalmente, la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia permite una reconciliación entre el imputado y la víctima, y se refuerzan las garantías del imputado, especialmente su dignidad¹⁷, en el sentido de que ya habido una aceptación de cargos y pena que no debería de ser rechazada.

4.- A MANERA DE CONCLUSIÓN

La Terminación anticipada, es una forma de simplificación procesal, que puede ser aplicada en la Etapa Intermedia pues cumple con una de las funciones primordiales de esta fase, el cual es evitar juicios innecesarios.

Se propone de *lege ferenda* una modificación del artículo 468.1 que permita culminar los procesos antes del juicio oral con la aplicación de la terminación anticipada, que traería beneficios para ambas partes procesales y una reducción del flujo de casos.

Se debe establecer la presencia obligatoria del imputado en la audiencia preliminar no sólo por razón de una economía y celeridad procesal ante la posible aplicación de la terminación anticipada, sino por para que se realice un verdadero control de la acusación, con una efectiva igualdad de armas concretada en un pleno ejercicio del derecho de defensa.

¹⁷ IBARRA ESPÍRITU, Carlos Enrique. La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa intermedia del Nuevo Proceso Penal En: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.

Las partes procesales que insten la aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia, deben fundamentar su acuerdo en la audiencia preliminar, el cual pasará por un control de legalidad y razonabilidad por parte del Juez, para su aprobación o desaprobación.

BIBLIOGRAFÍA

- * GARCÍA RADA, Domingo. Manual de Derecho Procesal Penal. EDDILI. Lima. 1984.
- * HORVITZ LENNON, María Inés y LÓPEZ MASLE, Julián. Derecho Procesal Penal Chileno. Editorial jurídica de Chile. Santiago de Chile. 2004.
- * HURTADO POMA Juan. ¿Qué se discute en la Audiencia de Control de la Acusación? En: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.
- * IBARRA ESPÍRITU, Carlos Enrique. La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa intermedia del Nuevo Proceso Penal En: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.
- * MAIER, Julio. Derecho procesal penal: Fundamentos, t. I, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1951.
- * MONTERO AROCA, Juan. Los Privilegios en el Proceso Penal (en). Proceso (civil y penal) y Garantía: El Proceso Como Garantía de Libertad y Responsabilidad. Tirant lo blanch. Valencia. 2006.
- * TABOADA PILCO, Giammpol. «El Proceso Especial de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal: especial Referencia a su Aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad». (En) Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima. Agosto de 2009. T.2.
- * TELLO RAMÍREZ Jorge. El derecho a un tiempo razonable para preparar la defensa en el NCPP. En: <http://www.incipp.org.pe/index.php?mod=documento&com=documento>.
- * SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. «Introducción General al Estudio del Nuevo Código Procesal Penal (Apuntes Preliminares)». (En) el nuevo Código Procesal Penal. Estudios Fundamentales. Palestra. Lima. 2005.
- * VILLAVICENCIO RÍOS Frezia Sissi. La Terminación anticipada del proceso en las audiencias de prisión preventiva y de control de la acusación fiscal. Aspectos controversiales. En prensa.
- * VILLAVICENCIO RÍOS Frezia Sissi. La Terminación anticipada del proceso en la audiencia preliminar de control de la acusación. Algunos problemas y propuestas de solución. (En) Gaceta Penal y Procesal Penal. Gaceta Jurídica. Lima.